

Poder Legislativo
Ley
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEY N.º 5300

Buenos Aires, 25 de junio de 2015

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

LEY DE CONSOLIDACIÓN NORMATIVA
DIGESTO JURÍDICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- La presente Ley regula el ordenamiento de las ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia -de carácter general y permanente-, que se encuentren vigentes, por medio del procedimiento de consolidación normativa.

Art. 2º.- Apruébase el Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consolidado al 28 de febrero de 2014 e integrado por las normas descriptas en la presente Ley.

Art. 3º.- Se tienen por vigentes las normas que conforman el Anexo I "Listado de ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia, de carácter general y permanente, vigentes", que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 4º.- Se tienen por no vigentes las normas que se identifican en los siguientes Anexos, que forman parte integrante de la presente Ley:

- a) Anexo II "Listado de ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia, de carácter general y permanente, abrogados expresamente";
- b) Anexo III "Listado de ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia, de carácter general y permanente, abrogados implícitamente";
- c) Anexo IV "Listado de ordenanzas, leyes, decretos-ordenanzas y decretos de necesidad y urgencia, de carácter general y permanente, caducos por cumplimiento de objeto o condición".

Art. 5º.- Las normas que integran el Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ordenan por categorías, con la letra correspondiente, de acuerdo a la siguiente enumeración:

- A - Derecho Constitucional
- B - Relaciones Interjurisdiccionales
- C - Administración Pública
- D - Derecho Administrativo
- E - Derecho Financiero y Tributario
- F - Educación, Ciencia y Tecnología
- G - Cultura
- H - Salud Pública
- I - Comercio, Industria y Servicios
- J - Acción Social y Comunitaria

K - Trabajo y Seguridad Social
L - Medio Ambiente
M - Urbanismo y Vivienda
N - Uso del Espacio Público
O - Transporte y Tránsito
P - Justicia
Q - Seguridad y Vigilancia
R - Policía Metropolitana

Art. 6º.- En caso de que se advirtieran errores materiales en el texto de la presente Ley de Consolidación Normativa o en cualquiera de sus Anexos, la Legislatura, por intermedio de la Secretaría Parlamentaria, debe remitir al Poder Ejecutivo un informe fundado con el texto de la norma a rectificar, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Se consideran errores materiales aquellos que no alteran la sustancia ni el espíritu de las leyes, y que obedecen a errores de transcripción en la escritura de palabras, números, signos ortográficos, mapas o representaciones gráficas, como así también las omisiones de la misma naturaleza.

Los errores sustanciales deben ser subsanados por el procedimiento legislativo constitucionalmente previsto.

Art. 7º.- Durante un período de ciento veinte (120) días corridos contados desde la publicación de la presente Ley, la Legislatura recibirá las consultas y observaciones fundadas que pudieran efectuarse, en relación con el encuadramiento en una categoría, la consolidación del texto o la vigencia de una norma incluida en el Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Transcurrido dicho plazo y resueltas las observaciones, se dispondrá la publicación de la versión definitiva del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría Legal y Técnica, debe coordinar con la Secretaría Parlamentaria de la Legislatura los procedimientos y acciones necesarios para el mejor cumplimiento de lo previsto en los artículos 6º y 7º.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo debe elaborar el proyecto de Ley de actualización y consolidación del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conteniendo las normas de carácter general y permanente dictadas durante los dos años parlamentarios siguientes a la fecha de la última consolidación normativa, en orden a asegurar su permanente actualización. El proyecto puede contener el ordenamiento de las categorías establecidas en el artículo 5º de la presente ley.

El proyecto es remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su tratamiento el segundo semestre de cada año par.

Art. 10.- La edición electrónica del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe estar disponible a través del sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, habilitando a los usuarios parámetros que faciliten la búsqueda de normas y permitiendo la descarga del Digesto en forma parcial o completa.

Art 11.- Abrógase la Ley 1.818.

Art. 12.- La presente Ley entra en vigencia al octavo día de su publicación, salvo en el caso de la versión definitiva del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que entra en vigencia al día siguiente de la publicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7º.

Art 13.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.º 235/15

Buenos Aires, 20 de julio de 2015

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.300 (E.E. N° 19417143-MGEYA-DGALE-2015) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 25 de junio de 2015.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Gobierno y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **MACRI - Monzó - Rodríguez Larreta**